

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA REFORMA AGRARIA

De conformidad a lo que establece la Ley de Reforma Agraria, para ser beneficiario de la Reforma Agraria, se requiere que los campesinos reúnan los siguientes requisitos:

Artículo 79:

Para ser adjudicatario de tierras de la Reforma Agraria se requiere que los campesinos reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento, varón mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.
- b) Tener como ocupación habitual los trabajos agrícolas.
- c) No ser propietario de tierras o serlo de una superficie inferior a la establecida en el Artículo 34.

Artículo 34: “Para los efectos de lo prescrito en el inciso d) del artículo 24, constituye minifundio todo predio inferior a cinco (5) hectáreas. El Instituto Nacional Agrario formulará y pondrá en práctica un programa encaminado a erradicar en forma gradual y progresiva el minifundio. Con tal fin, expropiará las tierras que resulten necesarias para el solo efecto de reagruparlas y adjudicarlas de acuerdo con este artículo. Dichas tierras una vez reagrupadas, se adjudicarán en forma preferente a los expropietarios que mejor las hayan utilizado y muestren más capacidad para el trabajo en el campo. En igualdad de condiciones se adjudicarán a quien tenga mayor número de dependientes. Si las tierras resultaren insuficientes para dotar a todos los exminifundistas, el Instituto Nacional Agrario les otorgará otros predios o los indemnizará, en su caso”.

Artículo 80:

Los adjudicatarios de tierras mayores de dieciséis años se considerarán habilitados de edad para los efectos de la administración de sus parcelas o de las cooperativas o empresas asociativas de que formen parte, constituir prendas agrarias, obtener créditos y, en general, para realizar todos los actos de que son capaces los mayores de edad, siempre que tales actos tengan una relación directa con la materia a que se refiere la presente ley.

Artículo 81:

Salvo disposición especial en otro sentido, las adjudicaciones se harán de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Los arrendatarios, medianeros, aparceros, colonos y demás personas vinculadas a la explotación indirecta del predio.
- b) Los campesinos asalariados.
- c) Mujeres campesinas con familia a su cargo.

- d) Varones campesinos con familia a su cargo.
- e) Quienes exploten personalmente terrenos de una superficie inferior a la establecida en el Artículo 34.

En igualdad de condiciones se preferirá siempre a quien tenga mayor número de dependientes.

Conforme la Ley, la adjudicación de tierras en la Reforma Agraria, va dirigida a hombres y mujeres campesinas estén o no organizadas (o) en cualquier modalidad de asociación campesina legalmente reconocida por el Estado.

♦ **Modos de Titulación de la Parcela:**

a) Individualmente

Si la solicitud de la titulación de tierras se hace en forma individual, ya se la mujer o el hombre, deberá reunir los siguientes **requisitos**:

1. Ser hondureña (o) por nacimiento, mayor de dieciséis años si es soltera, (o) de cualquier edad si es casada (o), o tengan unión de hecho; ó si es soltera (o) o viuda (o) si tiene familia a su cargo.
2. Tener por ocupación habitual los trabajos agrícolas y residir en el área rural.
3. No ser propietaria (o) de tierras.
4. Tierra de vocación agrícola y ganadera

Documentación a presentar:

1. Solicitud de adjudicación de tierras.
2. Certificación de Acta de Nacimiento (original).
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
4. Acreditar la ocupación pacífica del predio por un periodo no menor de tres (3) años, dando fe mediante tres (3) testigos, quienes presentarán su Tarjeta de Identidad.

b) A nombre de la pareja

Si la solicitud de titulación se presenta a nombre de la pareja, deberán cumplir los mismos requisitos de la Solicitud de titulación individual.

Documentación a presentar:

1. Solicitud la adjudicación de tierras a nombre de los conyugues.
2. Certificación de Acta de Nacimiento (original) de ambos.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de ambos.
4. Certificación de Acta de Matrimonio o la Certificación de Reconocimiento de la Unión de Hecho, otorgada por el Alcalde Municipal o Juez Competente.
5. Acreditar la ocupación pacífica del predio por un período no menor de tres (3) años, dando fe mediante tres (3) testigos, quienes presentarán su Tarjeta de Identidad.

c) A las Empresas Campesinas debidamente constituidas

Ver detalles en la Sección Empresas Asociativas Campesinas.